

LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE EN SAN LUIS POTOSI.

Subsistiendo todavía en nuestro país la pena de muerte por los delitos que señala el Código Penal, de conformidad con las prevenciones relativas de la Constitución de 1857, se aplica, aunque con poca frecuencia, en los distintos Estados de la República; y algunas de las ejecuciones que últimamente se han verificado en esta ciudad, han traído á mi memoria los detalles y ceremonias que revestía en San Luis el imponente acto.

Es sabido que durante el gobierno Virreinal, los reos del orden común sentenciados á la pena de muerte, la sufrían en la horca ó por medio del garrote, y que el aparato de la primera subsistía permanentemente en las plazas mayores de las capitales de Provincia donde residían las Audiencias; y como para el acto de la ejecución se observaban las mismas ceremonias que me tocó presenciar á mediados del pasado siglo, dejaré su narración para más adelante, al referir los preparativos y pormenores de la ejecución de las sentencias.

En aquel tiempo se aplicaba también á los reos, hombres y mujeres, la pena de tormento, para obligarlos á confesar los delitos por los que se les juzgaba. Algunos acusados tenían que confesarse reos de delitos que no habían cometido y otros sufrían con resignación y entereza el martirio.

Esos actos los presenciaban y los dirigían los Jueces Letrados, y yo he visto algunas causas en las que después de consignar con pasmosa escrupulosidad todos los sufrimientos de los acusados en el *potro del tormento*, hasta el grado de hacer constar que el presunto reo sufrió la fractura de los huesos, la desarticulación ó la muerte, el Juez lo declaraba compurgado, con los tormentos sufridos, de los *indicios* que había en su contra.

Todavía á principios del siglo XIX estaba en uso legal esa pena, lo mismo que la de azotes á mujeres. He visto una sentencia firmada por el Juez de Letras, Lic. Don José Ruiz de Aguirre en 16 de mayo de 1810, condenando á María de Jesús Alfaro "*á dose azotes repartidos en dos tiempos que se le darán en el patio de dicha casa (1) en presencia de las demás presas;*" y otra dictada en 22 de agosto del mismo año imponiendo á Jacinta Estrada la pena de "*sesenta azotes en tres días, los que se le darán como de costumbre, en paños menores en el patio de la casa, y si se rompieren las faldillas al golpe del látigo, se le pondrán otras incontinenti para que ni un momento le queden descubiertas las carnes.*"

La ejecución la presenciaba el Juez asociado del Escribano ó testigos de asistencia, y la hacía el verdugo ó á falta de éste un preso á quien le daban una corta gratificación. La Rectora del Establecimiento despojaba de las ropas á la sentenciada, y las enaguas blancas con que ésta quedaba, se las adhería bien á la epidermis, sujetándolas con cintas para que los latigazos fueran perfectamente sensibles. Dispuesta la reo de este modo, era atada á un poste de madera que había en el centro del patio, para que no pudiera huir ni defenderse de otra manera de la flagelación.

Y no solamente se aplicaba á las mujeres, en los tiempos á que me refiero, las dos penas anteriores, sino también la de muerte.

Ciento cincuenta y un años permaneció en uno de los calabozos de la Casa de Recogidas, en las antiguas Casas Reales, una lápida con la inscripción siguiente:



EN EL AÑO DE EL SEÑOR DE 1684 EN 24 DE ABRIL SE
LE DIÓ GAROTE. EN ESTE CALABOSSO AMACHIANA FRAN-

(1) La de Recogidas, ó Cárcel de mujeres situada en aquel tiempo en el interior de las Casas Reales, después Paríán y hoy Palacio Episcopal.

CISCA DE LA Cruz IN Dia DE EDAD DE 20 AÑOS Por haber Muerto ALEVOSAMENTE A SU MARIDO EN EL CAMPO DE Echo 1 CASO PENSADO ETANDO EL DORMIENDO SE LE DIO ARRIMADA A UN ZEPO Por Justos MotiBOS que TVBO LA Justicia que consta EN LOS Avetos Murió SANtAMENTE. SIENDO JUEZ EL SEÑOR CAPN D JVan CAMAcho CAINA ALgVAZIL MAYOR DIEGO DE AZEBEDO SECREtAios FRANCO DE PASTRANA ISALBADOR DE PEREA. RVEGVEM A Dios Por ELLA.

ASIMISMO EL Dieho ALGUAZIL MAior HIZO LA CAPILLA Y REEDIFICO DE NUEVO TODA ESTa CARZEL RVEgVEN A Dios Por EL.

La anterior relación está esculpida en una losa de cantera, que según el contexto de ella estuvo en el calabozo donde se dió garrote á Francisca de la Cruz, en la antigua cárcel de mujeres que se encontraba en el interior de las antiguas Casas Reales. Vendido este edificio á Don Antonio Rodríguez Fernández en 1835, que lo convirtió en Parrián y que después fué Palacio Municipal, y ahora es Palacio Episcopal, el Ayuntamiento del citado año dispuso que se quitara la lápida del excalabozo y mandó fijarla en el segundo descanso de la escalera de Palacio que conduce al departamento del Ejecutivo. Doce años después fué trasladada á la actual cárcel de mujeres y colocada en uno de los corredores donde yo la vi y saqué la anterior copia en Octubre de 1870.

Después del año de 1810, ya no se dió otro caso de aplicación de la pena de muerte á mujeres más que el fusilamiento decretado por D. Agustín de Iturbide en la persona de Doña María Tomasa Esteves, en agosto de 1815, por protectora de los insurgentes; ejecución que se verificó en la Hacienda de Villela. Desde entonces puede decirse que la pena capital quedó abolida de hecho en el Estado para las personas del sexo femenino.

Desde 1821 que México realizó su independencia, quedaron también abolidas en el Estado las penas de azotes y tormento, lo mismo que la de horca y garrote, con excepción de la impuesta á los asesinos del Presbítero Don Antonio González en 1852 que un decreto especial dispuso que se les ejecutara con mascada.

En 1828 el Gobierno General ordenó que la pena del último suplicio, impuesta á los reos del orden común, se ejecutara en lo sucesivo por medio de garrote, reservándose los fusilamientos para los militares y los reos de delitos políticos.

La Legislatura del Estado dispuso que se procediera á la construcción del referido instrumento, y se solicitara un individuo que lo manejara, dotando la plaza con doscientos pesos anuales. No hubo en la ciudad ni en las demás poblaciones del Estado, ningún individuo que aspirara á servir ese empleo.

Véamos ahora cómo se ejecutaban las sentencias de muerte hasta 1855, siguiendo la costumbre de la época colonial.

Desde el momento en que se notificaba al reo la denegación de indulto, que en aquel tiempo era el último recurso, porque no existía el juicio de amparo, se le trasladaba á la capilla de la cárcel en la que siempre habia imágenes de santos y útiles de iglesia, á virtud de que todos los domingos se celebraba en ese lugar el sacrificio de la misa para que asistieran á él los presos de la misma cárcel.

El capellán del establecimiento ó el sacerdote que elegia el reo, se encargaba de preparar á éste cristianamente para recibir la muerte. La duración del sentenciado en la capilla era de setenta y dos horas, y todo ese tiempo se voceaban en las calles hojas sueltas impresas, conteniendo una relación suscinta del delito y un extracto de la sentencia de última instancia. Los voceadores gritaban con todos sus pulmones: "EJECUCION DE JUSTICIA EN LA PERSONA DE FULANO DE TAL."

La empresa de esas hojas sueltas, autorizada por el mismo Tribunal, era generalmente de alguno de los Secretarios del propio Cuerpo y se vendian millares de ejemplares, á medio real cada uno.

En los tres días de aquella prolongada agonía, el reo era visitado por todas las personas que querian hacerlo. Los curiosos iban solamente por conocer al sentenciado, para platicar luego en los corrillos si manifestaba entereza ó estaba acobardado, si era feo ó bien parecido, si tenia aspecto vulgar ó porte distinguido, si era viejo ó joven y por último salian de la prisión dando cuantos detalles podian reunir del estado que guardaba aquel infeliz.

Otras personas, á la verdad no pocas, iban á visitar al reo con nobles y elevados fines. Las señoras le llevaban magníficos desayunos y comidas, le socorrian con dinero, se instalaban en la capilla á rezar con él, preparándolo para la muerte, se encargaban de consolar á las familias que iban á quedar en la orfandad, y principalmente cuando en ellas habia niños de pocos años, y las llevaban á sus casas ó á puntos apartados del centro de la ciudad mientras que pasaban aquellos tres dias y la ejecución de la sentencia. Después conseguían que el cadáver del ajusticiado le fuera entregado á la familia, enviaban dependientes ó criados que le acompañaran en el duelo y costeaban los gastos de inhumación.

Algunos caballeros visitaban también al reo con el propósito de ayudarlo á bien morir y le hacían donativos de diez á cincuenta pesos para su familia. Los tres dias de capilla decía misa el confesor del reo y le daba la comunión, asistiendo al sacrificio multitud de personas de la buena sociedad.

El lugar de las ejecuciones era la Plazuela de la Lagunita, en el lado que vé al Oriente, donde habia construída á propósito una pared de adobe, de tres metros de altura poco más ó menos, separada como dos metros de la casa que últimamente tenia el nombre de Hotel Washington.

El día señalado para la ejecución, después de reconciliarse y comulgar el reo, se dedicaban el sacerdote y las personas que lo acompañaban á las exhortaciones acostumbradas con los moribundos, y desde ese momento las campanas de los templos tocaban las agonias con cortos intervalos; los voceadores de las hojas sueltas se desgañitaban por vender los últimos ejemplares, y el pueblo corría en tropel á la plaza de la Lagunita para tomar buen lugar en la misma plazuela ó en las azoteas de las casas, desde donde no se pudiera perder ni el más insignificante detalle del imponente y terrible espectáculo.

A las diez de la mañana las tropas de la guarnición formaban el cuadro, y á la misma hora empezaban á llegar á la cárcel, las hermandades y cofradías, sacerdotes seculares y regulares, acólitos y demás individuos que quisieran acompañar al sentenciado.

Si éste tenia un buen vestido, se le permitía que lo lle-

vara, y si era pobre se le vestía con un calzón y túnica ancha de tela blanca. Se le colgaban al cuello escapularios del Carmen, de la Merced y de otras imágenes, se le vendaban los ojos y sálía pié á tierra para el lugar del suplicio. Marchaban en primer término, en aquella fúnebre procesión, tres acólitos con la cruz alta y los ciriales, seguían los Trinitarios y otros miembros de diversas cofradías, sacerdotes y particulares rezando, y al último el reo empuñando un crucifijo, y acompañado del sacerdote que lo auxiliaba y de dos hombres que lo sostenían con los brazos. Detrás del reo marchaba el pelotón que habia de ejecutar la sentencia y una escolta de cincuenta ó sesenta soldados.

Desde que la campana de los Trinitarios anunciaba en la puerta de la cárcel la salida del sentenciado, las campanas de todos los templos tocaban rogativa sin cesar.

Llegado el reo al sitio donde debia morir, lo sentaban en un aparato de madera llamado *Pié de Gallo*, y lo aseguraban con ligaduras de los brazos y del vientre. El sacerdote permanecía á su lado haciéndole las últimas exhortaciones, y ya que estaba formado el pelotón al frente del reo y con las armas preparadas, se retiraba el ministro del altar en cuyo instante el oficial que mandaba la ejecución hacia la señal con la espada para la descarga.

Raro era el ajusticiado que moría al recibir esa descarga, porque los encargados de ejecutar esa repugnante misión, eran los policías que entonces se llamaban celadores, no tenían ninguna práctica en el tiro al blanco, y las armas que usaban eran mosquetes de chispa, que muchas veces sólo ardan las chimeneas, y de los cinco hombres que disparaban, uno ó dos proyectiles penetraban en el cuerpo del reo y los otros iban á dar á largas distancias. Era preciso disparar sobre el reo, á boca de jarro, dos ó tres tiros más para que espirara.

Terminada la ejecución, desataban al cadáver y en un ataúd del Hospital lo llevaban al cementerio ó lo entregaban á la familia si para ello habia habido solicitud. Las rogativas cesaban y eran substituidas por dobles en todos los campanarios, durando ese toque veinte ó treinta minutos.

Después de la guerra de Reforma se abolió ese tétrico aparato para las ejecuciones de justicia, se llevaba á los

reos en coche, acompañados solamente del sacerdote, del encargado de la ejecución y de la escolta. Se fusilaba al reo en un costado del cementerio y no había rogativas ni dobles. Ahora, estando prohibidas las ejecuciones en lugares públicos, se verifican en el interior de las cárceles, conforme lo dispone el Código Penal.

CAPILLA ALPHEGOS

DE PASEO.

I.

D. Celedonio es un individuo entrado en años, que debido á ellos algo ha leído, y ha visto hasta lo que no hubiera querido ver, y Casimiro es un joven de mediana edad, afecto también á leer y oír las narraciones que de sus recuerdos le hace el primero.

Con frecuencia salen juntos á paseo, aprovechando Casimiro la noticia de algún suceso ó la vista de algún objeto, para que D. Celedonio forme puntos de comparación entre lo antiguo y lo moderno.

Una mañana que paseaban por la Estación del Ferrocarril Nacional, llegaba el tren del Sur y se acercaron para ver desembarcar á los pasajeros del rumbo de México.

Casimiro se dirigió á Don Celedonio diciéndole: qué diferente ha de haber estado San Luis hace cincuenta años, y qué penoso ha de haber sido viajar en ese tiempo.

—Efectivamente, contestó D. Celedonio, eran largos y molestos los viajes, pero había la compensación de que el viajero conocía todas las poblaciones que tocaba en su tránsito, las costumbres de sus habitantes, el clima, la coloración de la atmósfera, el movimiento aparente de los astros y disfrutaba del variado panorama de los campos; lo que ahora no puede disfrutar por la marcha rápida del tren que lo toma en un punto y en diez horas lo transporta á cuatrocientos kilómetros de distancia sin saber lo que dejó atrás.